

4a. sesión del viernes 6 de noviembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL H.

SEÑOR APÍLLAGA

Abierta la sesión con asistencia de los H. H. señores Senadores:

Elguera	Capelo
Rojas	Irigoyen
del Río	Carmona
Icaza Chávez	Ramos Llontop
Ramos Ocampo	Otoya
Moscoso Melgar	Valderrama
Téster	La Torre Bueno
Falconí	García
Morote	Almenara
Ruiz	Dublé
Villanueva	Seminario y V.
Peralta	Erías
La Torre	Tovar
Luna	Ward A.
Pacheco C.	Ward J. F.
Castro	Noblecilla
Ingunza	Bezada
Alvarez Calderón	y Castro Iglesias,

Secretarios

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta.

De un dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el pliego adicional del Presupuesto General de la República, correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

A la orden del día.

El señor Presidente.—Antes de pasar á la orden del día, debo dar cuenta á la Cámara de que habiendo pedido el señor Manuel Marcos Salazar, redactor del Diario de los Debates, licencia por dos meses, con motivo del delicado estado de su salud, la Comisión de Policía le ha acordado esa licencia con goce de sueldo, en atención á los servicios prestados por ese caballero en el puesto de redactor del Diario de los Debates; y al mismo tiempo ha acordado que, durante el tiempo que el señor Salazar goce de esta licencia, lo reemplace el señor doctor Víctor Maúrtua.

Someto este acuerdo á la aprobación de la Cámara.

El señor Luna.—El reglamento se ocupa de algo á este respecto, y de searía que el señor Secretario se sirviera darle lectura. Me refiero á la manera como se nombran los empleados.

El señor Secretario leyó.

Capítulo 13 "artículo 1.º—Los presidentes y secretarios cuidarán de que en la secretaría haya el suficiente número de oficiales y ama-

nuenses, y de q' las Comisiones estén proveídas de los empleados necesarios de esta segunda clase.

Artículo 2.º—El nombramiento de oficiales se hará por las Cámaras á propuesta de los secretarios."

El señor Ward.—Excmo. Señor: como no se trata de un puesto permanente, no hay necesidad de presentar ahora ternas, y creo que está en la atribución de la mesa, el nombrar al empleado que sirva esos dos meses.

El señor Luna.—El trabajo que demandará el Congreso extraordinario no es tan grande que haya necesidad de nombrar un interino durante la licencia del señor Salazar. Si se consultase el mejor servicio, sería preferible que no hubiera sino un redactor, pues desde que han habido dos redactores, es detestable ese servicio, como lo acredita el Diario de los Debates.

El señor Presidente.—El señor Luna propone la cuestión previa de que el servicio del Diario de los Debates se haga solo por el otro redactor, porque conceptúa que las labores del Congreso extraordinario no exigirán el servicio de dos redactores.

El señor Ward.—Yo creo que siempre es necesario dos redactores, porque si en estos momentos no tenemos mucho trabajo, es indudable que lo tendremos después, porque vienen muchos proyectos importantes, y un solo redactor no podrá ser suficiente.

El señor Luna.—El señor Ward está en un error al creer que los redactores del Diario de los Debates son verdaderamente redactores; no lo son.

Los taquígrafos traducen los discursos y los redactores los pasan á los representantes para que los corrijan, y después los mandan á la imprenta donde se hace la corrección ortográfica por dos correctores, uno pagado por el Senado y otro por la misma imprenta.

De modo que cuando salen los discursos con errores, los redactores del Diario de los Debates son los que menos cuenta se dan.

Antes este cargo estaba desempeñado por un solo empleado; entonces el servicio era mejor, porque el

que desempeñaba ese cargo corregía verdaderamente los discursos.

El señor Valderrama.—La atinencia expuesta por el H. señor Luna vá también contra la subsistencia del actual empleado, porque si vamos á convenir en que no son necesarios los redactores, iríamos también á suprimir al actual redactor.

El señor Luna.—He dicho que los redactores no son tales redactores; lo que hacen es recibir los discursos de los taquígrafos y pasarlos á los representantes para que los corrijan, y después los mandan á la imprenta, sin tomarse para nada el trabajo de corregir la redacción.

El señor Presidente.—Respecto á la deficiencia del servicio, que ha notado el H. señor Luna, la Comisión de Policía se ha venido ocupando de ello, y ha resuelto enmendar esos defectos, ordenando que los redactores revisen las pruebas de la imprenta, para corregir los errores de redacción; y adoptando otras disposiciones, que, estoy seguro, mejorarán el buen servicio. No necesito, ahora, entrar en mas explicaciones, pero puede confiar S.Sa. en el celo de la Comisión de Policía, que se ha propuesto corregir todos los defectos anotados, y mejorar el servicio hasta donde es posible.

El señor Elguera.—Yo creo que es potestativo de la Mesa, la resolución de este asunto.

El señor Tovar.—(interrumpiendo) Además, por una simple indicación, no puede suprimirse á un redactor; porque para ello tendría que prestarse la moción respectiva; y es contra producente lo que dice el señor Luna, porque si con dos redactores no se puede tener buen servicio, menos se podrá obtener con uno, y, mucho menos, desde que hoy se han quitado los correctores, teniendo que hacer ese trabajo, ahora, los redactores.

El señor Presidente.—El señor Luna ha manifestado, que, estimando de poca importancia el trabajo en que ha de entrar el Congreso extraordinario, presupone que no son necesarios dos redactores y que basta con uno sólo. La consulta del señor Luna se refiere, pués, á un estado de cosas que tiene que ser transitorio.

El señor Luna.—[interrumpiendo] Yo creo que un sólo redactor es suficiente.

El señor García.—Este asunto debe quedar bien fijado para que no se vayan á herir derechos de empleados. Así es que debe verse si á consecuencia de la licencia concedida al señor Salazar, se le reemplaza con otro redactor, ó, si solamente, queda un redactor atendiendo á todo el servicio.

El señor Elguera.—En el artículo que se ha hecho leer, se habla de amanuenses y oficiales; y, entre el número de los oficiales, están los jefes del Diario de los Debates, que son empleados de la Cámara.

El señor Presidente.—De todos modos, voy á hacer la consulta respecto al pedido del señor Luna, y la Cámara resolverá si, en el presente caso, se debe reemplazar al señor Salazar.

Consultada la cuestión previa por S. E. la H. Cámara la denegó, aprobando en seguida el nombramiento provisional del doctor Maúrtua, hecho por la Comisión de Policía.

ORDEN DEL DÍA

PLIEGO ADICIONAL DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Se leyó y puso en debate el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el pliego adicional del Ministerio de Relaciones Exteriores, en que se opina por que se acepte en todas sus partes el pliego venido en revisión.

El señor Icaza Chávez.—Excmo. Señor: deseo saber si los miembros de la Comisión han tenido en consideración si, el aumento de sueldos, obedece á leyes preexistentes, y que solo de esa manera debe ser aceptado y considerado en el pliego adicional.

Por otra parte, estando vigente la ley de 17 diciembre de 1898, todos los créditos anteriores al 20 de marzo de 1895 deben pasar á la deuda interna;—por que estos son créditos del fisco y debe tratárseles en la misma condición que los de los demás empleados. Por lo mismo, si son créditos anteriores á esa fecha, deben pasar á la deuda in-

terna y los posteriores deben consignarse en la partida 5536 del Presupuesto General, estando á la resolución suprema de 14 de marzo de 1900, y su referente de 15 de febrero de 1897; puesto que en virtud de la autorización legislativa concedida al Presidente de la República en enero de 1896, para que formase los presupuestos, se expidieron dichas resoluciones, que tienen fuerza de ley, como la tiene la mencionada resolución suprema de 14 de marzo de 1900, que prescribe que todos los créditos del fisco, posteriores al 20 de marzo de 1895 hasta el 31 de diciembre de 1897, deben ser consignados en esa partida 5536 del Presupuesto General.

Si los acreedores del Estado quedan sujetos á esta resolución y á la ley de deuda interna de diciembre de 1898, es justo que los créditos del pliego de Relaciones Exteriores se traten de la misma manera: no deben establecerse preferencias con créditos de la misma especie, por que serían leyes odiosas y de privilegio. Las leyes tienen un carácter general y hay que tratarlas de la misma manera, por que en otra condición, se daría lugar á que viniese una censura justa contra los actos del Congreso, que es el más obligado á cumplir los mandatos de la ley.

El señor Irigoyen.—Excmo. Señor: Ya no es cuestionable el pago en plata de los saldos que han quedado debiéndose por sueldos, á los antiguos empleados del cuerpo diplomático y consular. Este es un punto que se ha tratado en las últimas legislaturas y que ha quedado resuelto en sentido favorable. En efecto, en la legislatura de 1891, el Congreso reconoció y consignó en el Presupuesto General, las partidas correspondientes á los sueldos de algunos empleados diplomáticos y consulares que habían quedado sin saldarse durante sus funciones; y este precedente sirvió de norma á resoluciones posteriores. No es posible, Excmo. Señor, ni es justo tampoco, ni decoroso, que en unas legislaturas se mande pagar á unos empleados diplomáticos sus sueldos en plata, y en legislaturas posteriores se niegue esto mismo á otros, y se les quiera comprender en la deuda interna. Lo que digo es

facil de comprobarse, por que están consignadas las partidas en el Presupuesto General; y como no debe haber reglas distintas para funcionarios idénticos, no es ya discutible el punto de que se trata.

Y hay razón justa, Excmo. Señor, en este procedimiento, por que es necesario que el Senado tenga presente, que los gastos de los empleados diplomáticos y consulares, se hacen en el extranjero, contrayendo, muchas veces, deudas por la falta de pago de los sueldos, que les es necesario saldar á su regreso al país, y que no lo podrían hacer, si el pago de sus diferencias se les hiciera en bonos de la deuda interna. Son estos créditos privilegiados, y deben, por tanto, ser consignados en plata en el Presupuesto General de la República.

El señor Icaza Chávez.—Si se trata de precedentes, como los que señala el H. señor Irigoyen, también, tratándose de créditos de distinta condición, se podría citar precedentes; pero, ¿cual es la conducta que deben observar las Cámaras? Por lo menos en los últimos tiempos se está acentuando el respeto á la ley y á las resoluciones supremas que tienen ese carácter, y, en ésta legislatura, por lo que he observado, se trata de dar cumplimiento estricto á la ley de 17 de diciembre de 1898; y, según ésta, los créditos contra el fisco anteriores á esa fecha, deben ser pagados en bonos de la deuda interna; y no solo están comprendidos en ella los acreedores de dentro del país que han tenido la misma necesidad, que los demás, de la percepción del sueldo que les corresponde, si no también los diplomáticos y consules, tanto más cuando, precisamente, juzgando por ciertos datos, las cuentas de los consules se sabe están envueltas en el misterio. De manera, pues, que no debemos tratar aquí de precedentes; lo que tenemos que hacer es adoptar un procedimiento honrado, y éste no puede ser otro que el respeto á la ley.

El señor Elguera.—Excmo. Señor, de dos puntos se ha ocupado el H. señor Icaza Chávez: el 1.º se refiere á los aumentos de sueldos, que deben emanar de una ley; pero eso justamente estamos haciendo, dan-

doles á esos aumentos el carácter de ley, el que tendrá, una vez que esta Cámara los apruebe, como los ha aprobado ya la Cámara de Diputados. El gobierno tiene derecho de iniciativa, como cualquier representante, y no hay observación que hacer á los aumentos que propone; están bien propuestos y van á ser ley, con la aprobación que reciban de las dos Cámaras.

En cuanto al 2o. punto, suplico al H. señor Icaza Chávez, que pretende que estos créditos de los ministros diplomáticos pasen á la deuda interna, tenga en cuenta que ellos tienen cierto carácter especial que no se puede desatender. Desde que se ha obligado á los Ministros y Cónsules en el extranjero á hacer gastos, no es posible ni decoroso, que el Gobierno los deje en descubierto.

Creo que el Senado, colocándose en pié de justicia, debe aprobar lo resuelto por la Cámara de Diputados, como lo ha aprobado en ocasiones anteriores.

El señor Capelo.—Excmo. Señor; dejo constancia, una vez más, de lo que dije cuando se trató del pago de una pensión ó crédito á la viuda del general Morales Bermúdez. En legislaturas anteriores se había acordado hacer algunos de estos pagos en dinero, sin tener en cuenta para nada la ley de deuda interna. Por consiguiente, no era justo ni correcto aplicar la ley aquella de gracia y buscar 26 ó 27 votos en ese caso: el criterio era el mismo, la ley es igual para todos, y si hay empleados en favor de los cuales debe pasarse por alto la ley y pagarles en dinero, sin embargo del tenor expreso de ésta, ninguno más claro que ese crédito, de un Presidente de la República que murió dejando sus sueldos sin cubrir, sin tenerlos adelantados. De ese punto quería dejar constancia.

Hay otro punto en que también debemos fijarnos: el Congreso, por diferentes mociones, ha llegado á acordar algunos aumentos á los sueldos de empleados, y, entre ellos, hay una ley en que se aumenta los sueldos de los porteros á S. 50. Es evidente que los porteros no pueden tener menor sueldo que ese, porque un hombre que vá desde las ocho de

la mañana á la oficina, para estar á las órdenes del ministro, del director y de los empleados, no puede tener menos de S. 50: pero esa ley fué observada por el Gobierno.

El fundamento de la observación fué, que no podía consentir el Gobierno en un aumento de sueldos, sino cuando viniera formando parte de una escala general que él estaba estudiando.

Yo desearía, pues, saber si los aumentos de sueldos, hechos en el pliego de Relaciones Exteriores, obedecen á escala general, ó si el gobierno, renunciando á los fundamentos de su observación, opta por el aumento de sueldos sin plan ninguno. Si el aumento obedece al plan que el Ejecutivo ha estudiado, nada habría que decir; pero si no es así, es ilógica, es contradictoria la conducta del Gobierno, que pretende aumentar los sueldos sin una ley previa.

El señor Luna.—Excmo. Señor: Dos observaciones se han hecho al dictamen de la Comisión. Ambas han sido contestadas por el H. señor Elguera; a mí me toca, únicamente, dar una explicación acerca de las razones que he tenido para suscribir ese dictamen, no obstante de haber combatido en legislaturas anteriores, el que se consigne en el Presupuesto General de la República, partidas para el pago de sueldos devengados por determinados empleados del Cuerpo Diplomático, que, en mi concepto, estaban comprendidos en la ley de deuda interna.

Encuentro fundadas las observaciones del H. señor Icaza; pero no podía dejar de suscribir ese dictamen, desde que el Senado ha dejado establecida la doctrina contraria, resolviendo en la legislatura de 1901, que se consigne en el Presupuesto General de la República una partida para abonar los sueldos devengados del señor Ortiz de Zevallos, comprendidos en la ley de deuda interna.

Decepcionado del éxito que siempre obtienen en las votaciones los asuntos de carácter personal, he suscrito ese dictamen. Recuerdo que entonces combatí el pago de ese crédito, y, sin embargo, fué a-

probado por todos los votos menos el mío.

Con este antecedente, habría sido terquedad de mi parte el que me opusiera, nuevamente, al pago de créditos de igual carácter; pero ya que el H. señor Icaza Chávez quiere restablecer el imperio de la ley, retiro mi firma del dictamen.

Respecto á la segunda observación que se ha hecho de que si el Ejecutivo tiene facultad para proponer aumentos de sueldos á los empleados públicos, creo que corresponde sólo al Ejecutivo y no al Congreso proponer dichos aumentos, porque el Gobierno conoce mejor las necesidades del servicio público y la manera de satisfacerlas; por consiguiente, es el único que puede saber si están bien ó mal remunerados.

El señor Capelo.—Desde luego, yo no creo mal hecho el que se pague esos sueldos en dinero efectivo, no; yo no creo que esa partida sea opuesta á la ley de deuda interna, yo lo único que he querido es dejar constancia de que el argumento que se tomó para destruir un derecho legítimo del Congreso, se ha olvidado para ejercitar el Ejecutivo ese mismo derecho; quería hacer ver que esas observaciones no tenían más objeto que discutirnos el fuero.

En cuanto á si el Ejecutivo tiene derecho para aumentar los sueldos, creo que todos tienen el derecho en la forma que la ley acuerda. El Ejecutivo puede aumentar los sueldos, pero mandando un proyecto de ley al Congreso; los Representantes también pueden aumentar los sueldos, pero haciendo aprobar un proyecto por el Congreso; eso fué lo que se hizo con la ley que el Ejecutivo ha observado, basándose, no en su inconveniencia, sino en que estaba estudiando una reforma, un tipo general de sueldos, y que por lo tanto no podía aceptar modificaciones parciales que trastornaban su plan general.

Es esto sólo lo que yo he querido hacer constar; por supuesto que no le voy á enmendar la plana al Gobierno. Pero sí quiero que conste que el Gobierno cree que el Congreso no puede aumentar los sueldos aisladamente, pero que él sí

puede hacerlo en los pliegos adicionales.

Y yo pregunto: ¿el año entrante, en qué condición quedarán esos empleados, cuyos sueldos se aumentan hoy en el pliego adicional? por que, en fin, esas partidas no tienen por qué pasar á Presupuesto ordinario, salvo que el año entrante el Ejecutivo envíe un proyecto de ley en ese sentido; pero de todos modos hay en eso una gran irregularidad.

El señor Dublé.—En la legislatura ordinaria se discutió un proyecto de ley en la H. Cámara de Diputados, elevando el sueldo de los jefes de sección del Ministerio de Relaciones Exteriores, proyecto que vino en revisión al Senado; el señor Ministro del Ramo pasó, entonces, á esta Cámara un oficio recomendando el preferente despacho del asunto y prohijando el proyecto. Sin embargo, la ley no se dió, porque la Comisión de Presupuesto no tuvo tiempo de presentar su dictamen oportunamente; pero el Gobierno, que cree necesario el aumento y que creyó también que la ley se daría, consignó el aumento en el pliego adicional. Esta es, á mi juicio, la razón por la que figura la partida en el pliego de 1904; no hay, pues, el temor de que queden los empleados beneficiados, en la condición que dice el H. señor Capelo, ó sea, que sólo disfrutarán el aumento por un año, porque es indudable que la ley proyectada y pendiente en esta H. Cámara, se expedirá en la legislatura próxima.

El señor Luna.—No es exacto que no se haya dado la ley aumentando el sueldo de los jefes de sección del Ministerio de Relaciones Exteriores, ni que la Comisión encargada de estudiar ese asunto no hubiera dictaminado. La Comisión planteó la siguiente cuestión: ¿corresponde á las Cámaras ó al Gobierno proponer el aumento de sueldo á los empleados? La Comisión resolvió oír al Gobierno sobre este punto, y al efecto, formuló un pedido por escrito.

El Gobierno absolvió el informe en sentido de que era potestativo del Ejecutivo proponer dichos aumentos. La Comisión aceptó esa doctrina, y, tácitamente, la aceptó

también el Senado. Indudablemente que esa es la doctrina legal, pues, la Constitución establece que el Congreso sólo puede crear y suprimir empleos, pero no dice nada respecto de aumento de sueldos. Creo, pues, que esa facultad, conforme á la Constitución, corresponde al Gobierno; y haciendo uso de ella ha estado en su derecho al proponer el aumento á los jefes de sección del Ministerio de Relaciones Exteriores.

No es exacto, pues, que la Comisión se haya negado á dictaminar, lo que ha hecho es aceptar la doctrina de que sólo el Ejecutivo tiene la facultad de proponer aumentos á los haberes de los empleados. En este sentido se ha abstenido de abrir dictamen en varios proyectos de ese carácter.

El señor García.—Excmo. Señor: Es indudable que en el pliego adicional que se ha puesto en debate, se trata de resolver un punto esencialmente constitucional y que afecta directamente á las facultades, que conforme á nuestra Carta Fundamental, corresponden exclusivamente al Congreso, cual es la de crear empleos con la dotación respectiva.

En el pliego que se discute se ha creado la plaza de un oficial primero y un auxiliar, que, para que tenga existencia legal, debe hacerse con la tramitación correspondiente á los proyectos de ley, y no con la simple forma de una partida de gasto extraordinario; de otra manera sería introducir una práctica viciosa, con infracción de lo estatuido en el inciso 8o. del artículo 59 de la Constitución; sería un procedimiento incorrecto y anti-constitucional.

Los presupuestos, Excmo. Señor, constan de dos partes, una que contiene los gastos ordinarios y permanentes, y otra los extraordinarios, los imprevistos, ó de naturaleza transitoria. Ahora bien, si en el pliego que se discute se considera como gasto extraordinario el que corresponde á los sueldos de los nuevos empleados, no habría como trasladarlo el año entrante al pliego ordinario, porque no pertenece á los gastos permanentes, no ha sido creado por una ley, para que tenga ese carácter.

Bajo este aspecto es fundada la objeción que ha hecho el H. señor Capelo á las partidas consignadas.

En el curso del debate he oído decir á uno de los honorables miembros de la Comisión de Presupuesto, que sólo el Poder Ejecutivo tiene la facultad de aumentar los sueldos; y calificaba de abuso la iniciativa que los representantes han ejercido hasta hoy en esta materia; y decía esto al tratar del aumento de sueldo de los mismos empleados, que en el pliego se hace con respecto al del año anterior que no fué sancionado por motivos que todos conocemos.

Tales aseveraciones, Excmo. Señor, no son exactas, porque el derecho de iniciativa que tienen los representantes para modificar el presupuesto en la discusión y votación de él, está reconocido por la Constitución, de una manera general, para todo proyecto que se somete á la sanción de las cámaras legislativas; y mientras la Constitución no lo prohíba, de un modo especial, la iniciativa que al respecto han ejercido y ejercen los representantes, es perfectamente correcta y constitucional.

Es cierto, Excmo. Señor, que esa iniciativa en materia de gastos ha sido prohibida en algunos países, como Inglaterra, y reglamentada, en otros, como Francia, pero mientras eso no suceda entre nosotros, mientras esa reforma no se introduzca en nuestras formas parlamentarias, no tenemos por qué renunciar á un derecho, á una prerrogativa que la Constitución nos otorga.

He creído necesario fijar bien este punto y llamar sobre él la atención de la H. Cámara, para evitar que pasen desapercibidas las afirmaciones de teorías que no están conformes con el espíritu y letra de nuestro derecho constitucional.

En resumen, Excmo. Señor, sólo al Congreso corresponde la facultad de crear empleos con la asignación correspondiente é idéntica facultad tiene para aumentar los sueldos de dichos empleados; y cualquiera precedente que se quisiera sentar, sería con menoscabo de los fueros, y prerrogativas del Poder Legislativo.

El señor Luna.—El H. señor García ha discurrido sobre un falso supuesto: nadie le ha negado al Congreso la facultad de intervenir en la formación del presupuesto; eso equivaldría á proponer algo contrario á la Constitución, que establece en su inciso 5o. artículo 59, lo siguiente: [leyó].

Inciso 5o.—Art. 59 de la Constitución:

Imponer contribuciones, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 8o; suprimir las establecidas; sancionar el presupuesto, y aprobar ó desaprobado la cuenta de gastos que presente el Poder Ejecutivo, conforme al artículo 102.

El discurso del señor García, des cansa, pues, sobre base de arena.

Lo que yo he sostenido, es: que tratándose de aumento de sueldo á los empleados, la iniciativa corresponde al Gobierno y no á los representantes; y me fundo en el texto expreso de la Constitución, inciso 8o. artículo 59: [leyó].

“Inciso 8o.: Crear ó suprimir empleos públicos y asignarles la correspondiente dotación”.

Según este inciso, sólo el Congreso puede crear ó suprimir empleos, pero no aumentar los sueldos. Esta es la verdadera doctrina constitucional. Ahora, la Cámara puede resolver lo contrario, si lo tiene á bien.

El señor Presidente.—Para fijar bien las ideas, ya que se está examinando la observación que el Gobierno ha hecho á la ley sobre aumento de sueldos, se va á leer el oficio que pasó el señor Ministro de Hacienda sobre el particular.

El señor Secretario leyó:

Lima, octubre 6 de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

La devolución que se ha hecho al Congreso de las leyes sobre aumento de sueldo de algunos empleados, ha sido fundado en los términos siguientes:

“En ocasiones distintas ha manifestado á las Cámaras Legislativas, el Poder Ejecutivo, que aun cuando tiene el convencimiento de que los sueldos de los empleados de la Nación, son en general, tan reduci-

dos que oponen serio obstáculo al buen servicio, en más de un caso, está persuadido igualmente de que es injusto y dañoso hacer concesiones de aumento á determinados servidores.

“Se cree S. E. tanto más obligado á mostrar así el espíritu de equidad y justicia que le anima, como á sus consejeros, hacia todos los empleados, desde que de idéntico espíritu se está dando pruebas en ambas ramas del Congreso, en las mociones que les proponen el nombramiento de comisiones especiales para que formulen una nueva escala de sueldos; y por cuanto el medio más eficaz para asegurar la satisfacción inmediata de una necesidad tan obvia y tan imperiosa, es cerrar el camino á innovaciones aisladas en el particular.

“Dos serias razones apoyan esta actitud. Implicando la remuneración de los servicios públicos un problema complejo, en el cual hay que estudiar la importancia intrínseca de cada empleo, la cantidad de labor que demanda, la responsabilidad que arrastra, su jerarquía respecto á otros, la representación que imponga, y la porción de recursos fiscales, disponibles, para cada rama administrativa, no es razonable esperar que en la solución de casos concretos haya el acierto apetecible”.

“Asimismo, la naturaleza de la cuestión advierte que para resolverla es preciso, sino dejar la iniciativa al Poder que toca de cerca los pormenores de la administración, siquiera obtener su asentimiento previo y formal, sea para evitar errores de apreciación, sea para no exhibirlo ante los servidores como ignorante ó indiferente á las exigencias á que los sujeta su situación oficial”.

Reproduzco lo expuesto en contestación al oficio de USS. HH. No. 292. agregando que el Poder Ejecutivo no sustenta en materia de sueldos, otras modificaciones aisladas que las consignadas en el proyecto de Presupuesto General de la República para 1904.

Dios guarde á USS. HH.

A. B. Leguía.

El señor García.—Excmo. Señor: Ni las observaciones del H. Sr. Luna, ni las que hace el Ejecutivo en el oficio á que se acaba de dar lectura, desvirtúan lo que yo he dicho. He sostenido y sostengo que en la formación del presupuesto no sólo interviene el Poder Ejecutivo, sino también el Legislativo por medio de las modificaciones y alteraciones que introduce en la discusión y votación del presupuesto.

Los presupuestos que el Gobierno remite á la Cámara para su aprobación, son simples proyectos y todo proyecto es susceptible de modificación; sostener lo contrario, por sólo la materia de que se trata, sería violentar las reglas constitucionales que nos rigen, con menoscabo, repito, de las facultades y prerrogativas de nuestro parlamento.

Tal vez sea una verdad, que nadie mejor que el Ejecutivo puede ejercer con más acierto y prudencia el derecho de iniciativa en los presupuestos, pero de allí á negar ese derecho al Congreso hay una inmensa distancia; es negar, es desconocer lo que nuestro derecho constitucional no niega ni desconoce; y que ha sido confirmado por una práctica parlamentaria jamás interrumpida.

El argumento de que hace mérito el H. señor Luna para negar al Congreso la facultad de aumentar los sueldos de que disfrutaban los empleados públicos, fundándose en el inciso 8o. del artículo 59 de la Constitución, no es atendible, porque quien tiene lo más tiene lo menos. Si el Congreso tiene la facultad de crear empleos con la dotación respectiva, tiene indudablemente la de aumentar los mismos, cuando juzgue que así lo exige la justa remuneración y el buen servicio público.

Convengo en que, tal vez, se haya abusado de esa facultad y que para impedir los extremos sea necesaria su reglamentación, pero no puedo convenir ni podrá convenir la H. Cámara, en que por evitar el peligro del abuso, se suprima por completo un derecho inherente á las atribuciones que la Constitución otorga al Soberano Congreso.

El señor Carmona.—Yo pediría, Excmo. Señor, que este asunto pasase también á la Comisión de Cons-

titución, porque los argumentos que se han aducido en pró y en contra, en mi concepto, requieren que esa Comisión ilustre la materia.

El señor Presidente.—¿Sobre qué va á dictaminar la Comisión de Constitución? Sobre si el Gobierno tiene derecho para proponer aumento de sueldo?

El señor Carmona.—Sí, Excmo. Señor.

El señor Tovar.—Excmo. Señor: Eso ni puede consultarse. La Constitución lo dice claramente: así como todo representante tiene derecho de iniciativa, el Gobierno también tiene ese derecho; así es que no debemos consultar semejante cosa.

La teoría del señor Luna, de que sólo el Poder Ejecutivo tiene derecho para aumentar los sueldos es falsa; y si todos los representantes tienen derecho de iniciativa, es claro que también pueden proponer aumentos de sueldo; lo único que hay es, que á veces esa iniciativa no se emplea bien; porque los representantes van más allá de los límites naturales; como sucedió una vez en la Cámara de Diputados, en que se presentó una proposición designando el sueldo de soles 500 al director de Gobierno; es decir, concediéndole mayor sueldo que al Ministro.

Ahora, es natural que el Gobierno compulse la asignación de los sueldos, teniendo en cuenta el trabajo desempeñado; y es natural también que sea así; porque los empleados están bajo la dependencia del Gobierno, el que ve de cerca las necesidades del servicio; pero esto no quita á los representantes su derecho de iniciativa; así es que, no se puede consultar semejante cosa.

El señor Presidente.—Es necesario fijarse que lo que está en discusión es, únicamente, si se deben aprobar ó rechazar las partidas propuestas. Como el señor Luna ha retirado su firma del dictamen, tendrá la bondad su señoría de presentar su nuevo dictamen el día de mañana.

En seguida S. E. levantó la sesión, citando para el día de mañana á la hora de reglamento.

Por la redacción.